



COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 30.06.1997
COM(97) 290 final

95/0080 (COD)

DICTAMEN DE LA COMISION

con arreglo a la letra d) del apartado 2 del artículo 189 B del Tratado CE,
sobre las enmiendas del Parlamento europeo
a la posición común del Consejo sobre la

propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por la que se modifica la Directiva del Consejo 93/38/CEE,
de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación
de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las
telecomunicaciones.

POR EL QUE SE MODIFICA LA PROPUESTA DE LA COMISION

con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE)

I Fase en que se encuentra la propuesta

La propuesta fue presentada al Parlamento Europeo y al Consejo el 30.3.1995.

El Comité Económico y Social emitió su dictamen el 5.7.1995.

El Parlamento Europeo emitió su dictamen en primera lectura el 22.10.1996.

La propuesta modificada fue remitida al Consejo el 25.11.1996.

El Consejo adoptó una posición común el 19 de diciembre de 1996.

El Parlamento Europeo emitió su dictamen en segunda lectura el 14.5.1997

II Objeto de la Directiva

El Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP, GPA en inglés, AMP en francés), que entró en vigor en la Comunidad el 1 de enero de 1996, con arreglo a lo dispuesto en su artículo XXIV, se incorporó al ordenamiento jurídico comunitario mediante la Decisión del Consejo 94/800/CEE de 22 de diciembre de 1994, por la que se aprobaban los acuerdos celebrados en el marco de las negociaciones multilaterales de la Ronda de Uruguay. No obstante, dicha incorporación no implica que las disposiciones de dicho Acuerdo puedan invocarse directamente ante los Tribunales comunitarios y de los Estados miembros (último considerando de la Decisión 94/800/CEE).

La Comisión ha propuesto una serie de enmiendas a la Directiva con objeto de integrar en ella algunas de las disposiciones del ACP a fin de:

- a) **evitar la discriminación** de las empresas comunitarias proporcionándoles ventajas idénticas a las que disfrutaban las empresas de terceros países con arreglo al ACP; y
- b) **garantizar la coherencia** entre ambos regímenes jurídicos. De esta forma, las entidades adjudicadoras, que están sujetas tanto a la Directiva como al ACP, al aplicar las disposiciones de la Directiva modificada podrán respetar al mismo tiempo el ACP. De lo contrario, dichas entidades se verían obligadas a conocer a la perfección ambos regímenes jurídicos, a fin de determinar sus diferencias y sacar las conclusiones pertinentes. Éste sería un proceso muy trabajoso que provocaría diferencias significativas al aplicar la legislación comunitaria en los distintos Estados miembros.

III. Dictamen de la Comisión con respecto a las enmiendas introducidas por el Parlamento Europeo

A Enmiendas aceptadas por la Comisión

Considerando nº 13 (diálogo técnico-enmienda nº 6)

La Comisión acepta la parte de la enmienda nº 6 introducida por el Parlamento Europeo puesto que se trata simplemente de la formulación afirmativa del apartado 4 del artículo VI del ACP. Efectivamente, donde la mencionada disposición del ACP establece que “las entidades **no recabarán ni aceptarán** de una empresa que pueda tener un interés comercial en el contrato, asesoramiento susceptible de ser utilizado en la preparación de especificaciones respecto de un contrato determinado, de forma tal que su efecto **sea excluir** la competencia”, el texto del Parlamento Europeo dispone que las entidades adjudicadoras **podrán recabar y aceptar** asesoramiento susceptible de ser utilizado en la preparación de especificaciones respecto de un contrato determinado, siempre que dicho asesoramiento **no tenga por objeto excluir** la competencia.

Considerando nº 13 bis (nuevo) (formación e información de las PYME-enmienda nº2)

Aunque la inclusión de un considerando en las directivas sobre contratación pública, que no se refleja en su articulado, no sea el medio más adecuado o eficaz para lograr el objetivo legítimo que se persigue, la Comisión acepta también esta enmienda, a través de la cual, el Parlamento Europeo se propone favorecer el acceso de las PYME a la contratación pública, poniendo a su disposición los instrumentos de formación e información necesarios.

B Enmiendas rechazadas por la Comisión

Apartado 11 del artículo 1 - (apartado 3 del artículo 41 de la Directiva 93/38/CEE - Obligación de informar a los participantes de las decisiones sobre adjudicaciones de contratos)

La Comisión considera inaceptable esta enmienda en la medida en que circunscribe la obligación a las entidades adjudicadores públicas exclusivamente, infringiendo, por lo tanto, el principio de igualdad de trato entre las entidades públicas y las privadas.

Apartado 11 del artículo 1 - (apartado 4 del artículo 41 de la Directiva 93/38/CEE - Obligación de motivar la denegación y de describir las características de la oferta ganadora)

Dicha enmienda excluye asimismo de su ámbito de aplicación a las entidades adjudicadoras privadas que operan acogiéndose a derechos exclusivos o especiales y, por lo tanto, la Comisión la considera inaceptable por el motivos expuestos en el caso anterior.

Apartado 12 del artículo 1 - (apartado (1bis) del artículo 42 de la Directiva 93/38/CEE Obligación de informe estadístico)

Esta enmienda, que introduciría asimismo la limitación a las entidades adjudicadoras públicas exclusivamente - aunque de menor incidencia que las dos anteriores por lo que respecta a la liberalización de la contratación pública - tampoco es aceptable para la Comisión.

**PROPUESTA MODIFICADA DE
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
POR LA QUE SE MODIFICA
LA DIRECTIVA 93/38/CEE SOBRE COORDINACIÓN DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS EN LOS
SECTORES DEL AGUA, DE LA ENERGÍA, DE LOS TRANSPORTES Y
DE LAS TELECOMUNICACIONES**

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE)

Se modifica el considerando 13:

"Considerando que los poderes adjudicadores podrán solicitar o aceptar asesoramiento que pueda ser utilizado para el establecimiento de las especificaciones correspondientes a un contrato determinado, siempre que dicho asesoramiento no impida la competencia;"

Considerando 13 bis:

Considerando que la Comisión pondrá a disposición de las pequeñas y medianas empresas el material de formación e información que les permita participar plenamente en el nuevo mercado de contrataciones públicas;"

ISSN 0257-9545

COM(97) 290 final

DOCUMENTOS

ES

14 15 12 07

N° de catálogo : CB-CO-97-279-ES-C

ISBN 92-78-21194-X

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo